



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 307-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALISTAS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 657/2019, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REGISTRO Y HABILITACIÓN.**

Asunción, 12 de julio de 2022.-

**VISTO:**

La Nota N° DGCPEyTS N° 343, de fecha 10 de junio del año en curso, registrada como expediente SIMESE N° 82.161/2022, por medio de la cual la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnologías en Salud, remite la solicitud de aprobación de requisitos para el registro y habilitación de títulos de especialistas de los profesionales de la salud, y asimismo requiere abrogar la Resolución N° 657/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que la misma Ley, en su Art. 216 establece: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará el ejercicio legal de las profesiones en Ciencias de la Salud".

Que la Ley N° 4995/2013 - De Educación Superior, establece en su Art. 71: "El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un curso, carrera o programa y por haber completado los requisitos académicos exigidos por una Institución de Educación Superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente"; Art. 72: "Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado. Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura". La habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez registrados oficialmente, se ajustará a los requisitos establecidos por las instancias competentes.

Que por Resolución S.G. N° 657, de fecha 26 de diciembre de 2019, se establece la conformación del Comité de Certificación de Especialidades de los profesionales de la salud, y se reglamenta el procedimiento para su registro y habilitación

Que resulta necesario establecer requisitos para el registro y habilitación de títulos de especialistas de los profesionales de la salud, a los efectos del regular y controlar el ejercicio profesional, en particular de los especialistas, y mejorar la calidad de los Recursos Humanos en Salud.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 307-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALISTAS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 657/2019, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REGISTRO Y HABILITACIÓN.**

Asunción, 12 de julio de 2022.-

Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 899, de fecha 20 de junio de 2022, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Establecer los requisitos para el registro y habilitación de títulos de Especialistas de los profesionales de la salud, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.
- Artículo 2º.** Abrogar la Resolución S.G. N° 657, de fecha 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se establece el Comité de Certificación de Especialidades de los Profesionales de la Salud y se reglamenta el procedimiento para su Registro y Habilitación".
- Artículo 3º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**  
**MINISTRO**